



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXIV - Nº 184  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 29 DE SETIEMBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### ACUERDOS

## Sistema de Generación de Boleta Única de Tasa de Justicia - Caja previsional - Colegio profesional

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHENTA Y OCHO - SERIE "C"**. - En la ciudad de CORDOBA, a veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil ocho, bajo la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucia Teresa TARDITTI**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la intervención del Administrador General Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

**VISTO:** La implementación por parte del Banco de la Provincia de Córdoba, como agente de recaudación de tributos, servicios y otras obligaciones de pago habitual, bajo la modalidad de "recaudación con lectura de comprobantes en Punta de Caja" (lectura de código de barras de las boletas), lo que impone a este Poder Judicial la adecuación al mismo, modificando a esos fines la forma de confección de tales boletas (cedulones) para la percepción de los conceptos tributarios correspondientes a la Tasa de Justicia y/o cualquier otro rubro que integran la Cuenta Especial creada por Ley Nº 8002 y sus modificatorias.

**Y CONSIDERANDO: I.-** La necesidad de mejorar en forma permanente y sostenida las distintas actividades que son cumplidas en el ámbito de la Administración de Justicia, lo que exige la adopción de medidas que compatibilicen los requerimientos de prestación de servicio y gestión de la tarea diaria y, a la vez, una optimización de los distintos recursos empleados; adaptándose a la nueva tecnología. Asimismo y amén de la necesidad de actualización señalada, esta nueva implementación redundará en un mayor control por parte del Poder Judicial en el cumplimiento de las leyes que hacen al pago de los tributos correspondientes a Tasa de Justicia, reduciendo así la posibilidad de fraude y adulteración de los comprobantes de pagos; y en cuanto a los contribuyentes, el nuevo sistema implica una simplificación y agilización del trámite para abonar el tributo mencionado.

**II.** En este sentido, este Poder Judicial, a través del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como del Área de Administración y con la intervención del ámbito Jurisdiccional, ha desarrollado un Sistema Informático de Generación de Boletas que contempla los objetivos señalados precedentemente; lo cual ha contado con los informes favorables de dichos sectores, en especial, de la Oficina de Tasa de Justicia de la mencionada Área

Administración.

Que asimismo, mediante la acción conjunta de esta Administración de Justicia, con la Entidad previsional, con los Entes colegiales de abogados y con la Federación de estos últimos, se ha convenido que mediante una boleta única se pueda oblar el pago tanto del tributo y demás conceptos de la cuenta de Tasa de Justicia, como de los aportes a las Instituciones premencionadas, por actuaciones en juicio, a fin de facilitar la tarea de los contribuyentes-aportantes.

Que este Tribunal Superior considera procedente la iniciativa subexamine, y con el objeto de poner en vigencia el nuevo Sistema de que se trata, corresponde dejar sin efecto el Acuerdo Nº 201/00 - Serie "C", por el cual se instrumentó el hasta ahora vigente sistema de Boletas de Tasa de Justicia.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166, inc. 2º de la Constitución Provincial y 12, incs. 17º, 32º y 33º de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435;

**SE RESUELVE: 1.- APROBAR** y establecer el "Sistema de Generación de Boleta Única de Tasa de Justicia-Caja previsional-Colegio profesional", que se publica en el Sitio Oficial en Internet del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)).

**2.- MEDIANTE** el Sistema establecido en el punto precedente, Abogados y/o público en general completarán e imprimirán las correspondientes boletas únicas habilitadas para el pago de Tasa de Justicia y/o cualquier otro rubro que integran la cuenta especial creada por Ley 8002 y sus modificatorias, así como de los aportes previsionales y colegiales por actuación en juicio.

**3.- EN** la misma boleta prevista para el pago de Tasa de Justicia, se deben abonar también los aportes para la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y Colegios de Abogados de la Provincia, por actuación en juicio.

**4.- LOS** montos a pagar serán calculados por el sistema, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Impositiva y Código Tributario provinciales, leyes Orgánicas de la Entidad previsional y colegial mencionadas en el punto anterior y Leyes especiales.

**5.- EL** presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de octubre del corriente año.

**6.- DERÓGASE** el Acuerdo Nº 201/00 - Serie "C" y toda otra disposición que se contraponga al presente reglamento.

**7.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página Web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 620

Córdoba, 17 de setiembre de 2008

**VISTO:** Las Notas Nros.16081302586207 y 15931902525807, mediante las cuales la entonces Secretaria de Atención de las Personas y la Sub Secretaria de Programas de esta Cartera Ministerial, ponen en conocimiento sobre la solicitud de inclusión de los Hospitales de Oliva y "Dr. Pedro Vella" de Corral de Bustos, como Instituciones referentes para la realización de Ligaduras de Trompas de Falopio y Ligadura de conductos deferentes o vasectomía.

#### Y CONSIDERANDO:

Que esta cartera Ministerial impulsó la operatividad de la Ley Nº 9344, respecto de la aplicación de la Ley Nacional 26.130, legislación ésta que tiene por objeto que "... Toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a realización de las prácticas denominadas "Ligadura de Trompas de Falopio" y "Ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en el ámbito del servicio público de salud de la Provincia de Córdoba.

Que por Resolución Ministerial Nº 00045 de fecha 9 de Febrero de 2007, se dispuso la implementación en las Instituciones Públicas prestadoras de salud, que se encuentran habilitadas para las cirugías de ligadura de Trompas y Vasectomía, la instancia de Consejería a todo paciente que recurra a fin de requerir servicio de contracepción quirúrgica, prevista en la Ley 9344, Artículo 5º.

Que en el Apartado 4to. del precitado instrumento legal, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 9344, se nombra a los establecimientos asistenciales de capital e interior de esta jurisdicción, autorizados a realizar dichas prácticas.

Que la entonces Secretaria de Atención de las Personas y la Sub Secretaria de Programas de esta Cartera Ministerial, solicitaron la inclusión de los Hospitales de Oliva y "Dr. Pedro Vella" de Corral de Bustos, para la realización de ligadura de Trompas de Falopio y Ligadura de conductos deferentes o vasectomía.

Que los precitados establecimientos asistenciales, reúnen los requisitos de complejidad, para ser incluidos en el marco de la Resolución Ministerial Nº 00045/07.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
ACUERDOS REGLAMENTARIO Nº 88 - SERIE "C"

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCO  
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5 días - 6/10/2008 - s/c.-

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 19

Córdoba, 26 de Setiembre de 2008

**VISTO:** La Ley Impositiva Anual Nº 9443 modificada por la Ley Nº 9505, y la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias (B.O. 15/08/2007),

#### Y CONSIDERANDO:

QUE en la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modif. se prevé la vigencia y aprobación de las distintas versiones de los aplicativos domiciliarios denominados "Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA" y "Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIBCBA", con los fines de declarar y depositar las obligaciones tributarias que les correspondan.

QUE es necesario aprobar una nueva Versión 2.0, que podrá ser utilizada por todos los Agentes de Retención/Recaudación y Percepción obligados a utilizar este sistema, como asimismo la Versión 7.0, que podrá ser utilizada por todos los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentran bajo los Regímenes General, Intermedio o Intermedio Superior.

QUE con el desarrollo e implementación de estas nuevas versiones se permite eliminar el uso de disquetes en aquellas presentaciones bancarias efectuadas para el sólo pago de las obligaciones tributarias y de esta manera facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente al igual que el procedimiento de Pago Electrónico instrumentado en Junio de 2008.

QUE dichas versiones estarán disponibles en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)) a partir del 08-10-2008 y podrán ser utilizados por los Agentes de Retención/Recaudación y Percepción o los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según corresponda, desde la fecha mencionada; con el fin realizar la declaración y los pagos de sus obligaciones.

QUE por la naturaleza de los cambios incluidos en las nuevas versiones que se aprueban por la presente, se estima conveniente en una primera instancia, permitir el uso opcional de las mismas, hasta que esta Dirección oportunamente establezca su utilización obligatoria, excepto para aquellos contribuyentes que desarrollen los códigos de actividad nuevos incorporados por la presente

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 620

Que en virtud de lo anteriormente manifestado, es menester autorizar las prácticas reguladas en el Artículo 7º de la Ley 9344 y en consecuencia incluir a los citados nosocomios en el apartado 4to. de la Resolución Ministerial Nº 0045/07.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales.

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1º.- INCLUYANSE a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el apartado 4to. de la Resolución Ministerial Nº 0045/07, a los Hospitales de Oliva y "Dr. Pedro Vella" de Corral de

para los cuales resultará de uso obligatorio la Versión 7 de Contribuyentes a partir de la posición de setiembre de 2008.

QUE a los fines de brindar en forma inmediata la opción de efectuar el sólo pago sin disquete, es preciso disponer su uso, aún cuando existen algunas entidades bancarias que están adaptando sus sistemas para recepcionar los formularios nuevos generados por las versiones mencionadas. Por lo tanto se establece que cuando se efectúen los pagos con las citadas versiones, deberán hacerlo solo en las habilitadas conforme las fechas publicadas en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, en el link contribuyentes o agentes según corresponda.

QUE a los efectos de perfeccionar la forma de declarar por parte de los contribuyentes, y obtener así información discriminada de los rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción cuando realicen ventas a Consumidores Finales, conforme el Artículo 158 del Código Tributario, Ley 6006, T.O. 2004 y modif., se decide incluir en el Anexo XIV de la presente en cada uno de los rubros mencionados, los Códigos de Actividad específicos que reflejen la venta a consumidor final.

QUE estos códigos deberán ser utilizados: a) a partir de la posición de setiembre/2008 en relación a las Declaraciones Juradas mensuales y, b) a partir del 01-10-08 para toda otra presentación de información, formulario que deba declarar los códigos de actividad que desarrolla.

POR ELLO, en Virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2007 publicada en el Boletín Oficial el 15-08-2007, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 263º por el siguiente:

**ARTÍCULO 263º.-** APROBAR la Versión 2.0 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", que estará a disposición de los contribuyentes a partir del 08-10-2008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), y que será de utilización opcional hasta la fecha que la Dirección General de Rentas determine oportunamente su uso obligatorio.

El sistema SiLARPIB.CBA será utilizado por todos los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según Decreto Nº 443/2004 y normas complementarias, excepto los Agentes de Recaudación del Artículo 42 del citado Decreto, referido a los Escribanos en las operaciones financieras en las que intervienen. También deberán utilizarlo aquellos Agentes de Retención y Percepción que debieran liquidar y/o pagar retenciones y/o percepciones efectuadas según el Decreto

Bustos, dependientes de esta Jurisdicción, y en consecuencia autorizase a los establecimientos denominados a realizar las prácticas de "Ligadura de Trompas de Falopio" y "Ligadura de conductos deferentes o vasectomía", en el marco de la Ley Provincial 9344.

2º.- Los establecimientos asistenciales citados en el apartado 1º del presente instrumento legal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en apartado 1º y 2º, de la Resolución Ministerial Nº 00045/07.

3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

anterior Nº 290/1985 y modificatorios.

A través de dicho sistema se deberán efectuar el depósito de los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora.

Los Agentes deberán utilizar las versiones aprobadas del Aplicativo al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro, según el detalle del Anexo XXXIII, observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 267º el siguiente Título y Artículo:

"FUNCIONALIDAD CON LA VERSIÓN 2.0 DEL APLICATIVO SiLARPIB.CBA:

**ARTÍCULO 267º(1).-** Los Agentes que opten por la utilización de la Versión 2.0, del Aplicativo SiLARPIB.CBA deberán generar; a fin de realizar el sólo pago ante entidad bancaria; dos copias en papel de los Formularios 5631 a 5636 según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción de la Boleta de Pago Primera Quincena, de la Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena o del Volante de Pago Segunda Quincena, según corresponda.

El procedimiento que deben utilizar los Agentes de Retención/Recaudación o de Percepción según corresponda; a fin de realizar la Presentación y Pago Formularios F-5607 ó 5608, la Presentación sin Pago Formularios F-5609 ó 5610, y el ingreso de las Multas, Intereses y Recargos; será el previsto en el Artículo anterior.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel de los formularios mencionados en el presente artículo, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet."

III.- SUSTITUIR el Artículo 273º por el siguiente:

"PAGO EN ENTIDAD BANCARIA

**ARTÍCULO 273º.-** Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Agente deberá concurrir con el formulario en papel y archivo o sólo con el formulario, según corresponda, conforme lo previsto en el Artículo 267º y 267º(1) de la presente:

1. a las Entidades Bancarias Autorizadas que constan en el Anexo XXVI cuando utilicen la versión 1.0 Release 59.

2. o a las entidades de pago habilitadas que se publicarán a partir del 08-10-08 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, link Agentes, cuando se realice el pago con la versión 2.0."

IV.- INCORPORAR a continuación del Artículo 275º el siguiente artículo:



“GENERALIDADES

ARTÍCULO 275° (BIS).- APROBAR el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 7.0, que estará a disposición de los contribuyentes a partir del 08-10-2008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes y que será de utilización opcional para los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior para toda presentación que efectúen a partir del 08-10-2008.

La mencionada versión será de uso obligatorio para los contribuyentes que desarrollen los Códigos de Actividad previstos en el Artículo 337°(7) de la presente a partir de la liquidación correspondiente a Setiembre/2008.”

V.- SUSTITUIR el Artículo 278° por el siguiente:

“SOPORTE MAGNÉTICO

ARTÍCULO 278°.- El contribuyente, para la presentación -vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá utilizar como soporte magnético disquete de 31/2" HD (Alta Densidad).

El contribuyente no deberá presentar soporte magnético según como se especifica en el párrafo anterior, cuando esté realizando la operación de “Sólo Pago” bajo la Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA.”

VI.- INCORPORAR a continuación del Artículo 280° el siguiente Título y artículo:

“FUNCIONALIDAD PARA LA VERSIÓN 7.0 DEL APIBCBA

ARTÍCULO 280°(1).- Los Contribuyentes que opten por la utilización de la Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA deberán generar; a fin de realizar la funcionalidad de “Sólo Pago” ante entidad bancaria; dos copias en papel del Formulario 5630 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Pago Solamente”.

El procedimiento que deben utilizar los contribuyentes; a fin de realizar la Presentación y Pago F-5601, la Presentación sin Pago F-5602, Declaración Jurada mensual correspondiente a los años 1990 y 1991 F-5605, Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Anual F-5606 y el ingreso de las Multas F-5620, Intereses F-5626 y Recargos F-5621 con esta nueva versión, será el previsto en el Artículo anterior.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel de los formularios mencionados en el presente artículo a fin de realizar el pago vía Internet.”

VII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 283° el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 283° (BIS).-Una vez generado el resultado de la Declaración Jurada, el contribuyente que utilizó en forma opcional u obligado -por lo dispuesto en el Artículo 337°(7) de la presente- la Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA aprobado en el Artículo 275° (BIS) de este cuerpo normativo, deberá concurrir a las Entidades Bancarias Autorizadas, habilitadas y publicadas a partir del 08-10-08 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba(www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link de Contribuyentes.

VIII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 337°(6) el siguiente Título y artículo:

“ACTIVIDAD PRIMARIA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN: Ventas a Consumidores Finales.

ARTÍCULO 337° (7).- Los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario

vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar para los anticipos y/o saldo cuyo vencimiento opere a partir del 01-10-2008, bajo los Códigos de Actividad y Alicuotas que se aprueban e Incorporan al Anexo XIV de la presente Resolución Normativa, según corresponda, y que se detallan a continuación:

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Alicuota general
11.000.98	Producción Agrícola-Ganadera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
12.000.98	Silvicultura Y Extracción De Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
13.000.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
14.000.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
21.000.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
22.000.98	Extracción de Minerales Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
23.000.98	Extracción Petróleo Crudo y Gas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
24.000.98	Extracción de Piedra, Arolla y Arena. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
29.000.98	Extracción Minerales no Metálicos no Clasificados en Otra Parte y Explotación de Cartera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
31.000.97	Industria Manufacturera de Productos Alimenticios y Bebidas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
31.000.98	Industria de Tabaco. Venta a Consumidor Final	6,50 %
31.001.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
32.000.98	Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
33.000.98	Industria de la Madera, y Productos de Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
34.000.98	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas, Editoriales. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
35.000.98	Fabricación Sustancias Químicas y Productos Químicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.000.98	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.001.98	Industrialización de Combustibles Líquidos y GNC. Ventas y Expendio al Público	2,28 %
37.000.98	Industrias Metálicas Básicas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
38.000.98	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
39.000.98	Otras Industrias Manufactureras. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
40.000.98	Construcción y Reforma de Obras. Operaciones con Consumidor Final	4,00 %

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9443 y LEY N° 9505			ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 158
		REDUCIDA ART. 17*		REDUCIDA ART. 18*	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS NO SUPERIORES A \$ 1.000.000 +	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALICUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY N° 9443 (hasta agosto 2008)	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS SUPERIORES A \$ 1.000.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.500.000 +	
21000	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
22000	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
23000	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
24000	Extracción de piedra, arolla y arena. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
29000	Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
31000	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
31001	Industria de Tabaco. Ventas a Consumidor Final				6.500%
31002	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir, industria del cuero. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
33000	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
35000	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
36001	Industrialización de combustibles líquidos y GNC. Ventas y expendio al público	1.596%	1.596%	2.280%	2.280%
37000	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
39000	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
40000	Construcción y reforma de obras. Operaciones con Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%

\* En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declarar bajo el rubro correspondiente a industria y tributar conforme las alicuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

Asimismo los citados códigos deberán utilizarse a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, en toda presentación de formularios realizada por los contribuyentes, en los cuales deban declarar la actividad desarrollada.

Excepcionalmente, el contribuyente, para comunicar el alta de los códigos de actividad descriptos precedentemente, no deberá presentar el Formulario F-298 previsto en el Artículo 259° de la presente. La Dirección actualizará dicha información a partir de la Declaración Jurada presentada correspondiente a septiembre/2008.

En el caso de los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral que realicen ventas a Consumidores Finales, deberán declarar en el Aplicativo SIFERE o en los formularios que se presenten, bajo el rubro de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción según la clasificación prevista por la Comisión Arbitral con el Tratamiento Fiscal de Minorista.”

IX.- AÑADIR en los Rubros previstos en el ANEXO XIV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA, los siguientes Códigos de Actividad y sus respectivas Alicuotas, según su numeración en el orden correspondiente:

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART. 17*	REDUCIDA ART. 18*	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 158
11000	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	4.000%
12000	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%
13000	Caza. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%
14000	Pesca. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	4.000%

\* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 1° del Decreto N° 85/2008 (B.O. 14-02-2008)  
 \*\* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 2° del Decreto N° 85/2008 (B.O. 14-02-2008)  
 † Corresponderá establecer la alicuota reducida de esta columna = al 38% sobre las alicuotas modificadas por Ley N° 9505 para aquellos que inciden a partir del 1° de Junio de 2008.

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9443 y LEY N° 9505			ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 158
		REDUCIDA ART. 17*		REDUCIDA ART. 18*	
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS NO SUPERIORES A \$ 1.000.000 +	CONTRIBUYENTES QUE GOZARÁN ALICUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY N° 9443 (hasta agosto 2008)	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS SUPERIORES A \$ 1.000.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.500.000 +	
36001	Industrialización de combustibles líquidos y GNC. Ventas y expendio al público	1.596%	1.596%	2.280%	2.280%
37000	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
39000	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
40000	Construcción y reforma de obras. Operaciones con Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%

X.- SUSTITUIR los Anexos y Cuadros de Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

- \* ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA -
- \* CUADRO B - VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB. CBA, DEL ANEXO XXXIII - SILARPIB. CBA

ARTÍCULO 2°.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA  
 DIRECTOR GENERAL

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 19

## ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

(Art. 276° y 280° R.N. 1/2007)

VERSIÓN VIGENTE DEL APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE  
CÓRDOBA APIB.CBA:

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente
	DESDE	HASTA	
1.0	01-10-2002 (RN 52/02 B.O. 26-09-02)	02/02/2003	Del Anexo XX
2.0 Release .16	03-03-2003 (RN 67/03 B.O. 27-02-03)	03/04/03	Del Anexo XX
2.0 Release .24	04-04-2003 (RN 69/03 B.O. 04-04-03)	31/06/2003	Del Anexo XX
3.00 Release.1	01-07-2003 (RG 1259/03 B.O. 08-07-03)	31/10/2003	Del Anexo XX
4.00	01-11-2003 (RG 1282/03 B.O. 31-10-03)	31/07/2004	Del Anexo XX
5.00 Release.1	01-08-2004 (RN 110/04 B.O. 26-07-04)	31/07/2007	Del Anexo XX
6.00 Release. 2	01-08-2007 (RN 33/07 RN1-04 y modif. B.O. 05-07-07)	01/03/2008	Del Anexo XX
6.00 Release. 2 con Actualización de Tablas Paramétricas <sup>1</sup>	01-01-2008 <sup>2</sup> (RN 4/2007, BO 3-1-08) obligatoria desde 01-03-2008 (RN 5/2008, B.O. 08-02-08)	27/08/2008	Del Anexo XX
	25/08/2008 <sup>3</sup> (RN 15/2008, B.O. 25-8-08)	Vigente	
7.00	08/10/2008 <sup>4</sup>	Vigente	Del Anexo XX

<sup>1</sup> A través de RG N° 1553/2008 se dispuso aprobar el Procedimiento e Instructivo que deberán seguir los Contribuyentes para realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas.

<sup>2</sup> Por las RN N° 4 y N° 5 del 2008 publicadas el 03-01-2008 y el 08-02-2008 –respectivamente- se dispuso las Actualizaciones de Tablas Paramétricas para incorporar vencimientos de la anualidad 2008, vigencia del aplicativo, códigos de actividades y alícuotas nuevas.

<sup>3</sup> Por la Ley N° 9505 publicada el 08-08-2008 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas que deberán tener en cuenta los contribuyentes en virtud de las modificaciones al Artículo 16 la Ley Impositiva anual.

<sup>4</sup> Es de uso obligatorio para los contribuyentes incluidos en el Artículo 337 (7).

## ANEXO XXXIII – SILARPIB.CBA

(Art. 263° A 265° y 267° R.N. 1/2007)

B – VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA			
Versión	A PARTIR DE LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS		Agente
	DESDE:	HASTA	
1.0 Release 53	01-07-2006	31-07-2006	Tabla A
1.0 Release 53 Pach	01-08-2006	31-12-2006	Tabla A
1.0 Release 58	01-01-2007	31-12-2007	Tabla A
1.0 Release 59	01-01-2008	18-5-2008	Tabla A
1.0 Release 59 con Actualización de Tablas Paramétricas <sup>3</sup>	19-05-2008 <sup>5</sup>	01-08-08	Tabla A
	26-08-2008	Vigente	
2.0	08-10-2008	Vigente	Tabla A

<sup>3</sup> A través de RG N° 1573/2008 se dispuso aprobar el procedimiento que deberán seguir los Agentes para realizar la Actualización de Tablas Paramétricas prevista en el Instructivo aprobado en la misma.

<sup>5</sup> A través de la RN 9/2008, que modificó la RN 1/2007, publicada el 19-05-2008 se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos faltantes para la anualidad 2008.

## MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 20

Córdoba, 26 de Setiembre de 2008

**VISTO:** Los párrafos 4° y 5° del Artículo 89 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, Resolución del Ministerio de Finanzas N° 154/2005 (B.O. 25-08-05), Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 35/2008 (B.O. 01-07-08) y la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007),

#### Y CONSIDERANDO:

QUE en el cuarto párrafo del Artículo 84 del Código Tributario vigente y en la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 154/2005 puede solicitarse un Plan de Facilidades de Pago para obtener acuerdos preventivos.

QUE el quinto párrafo Artículo 89 del Código Tributario -Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias-, se otorga la posibilidad de solicitar planes de pagos especiales a los concursados cuando no hubiera existido acuerdo previo con el Fisco y la propuesta hubiera resultado homologada.

QUE a través de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 35/2008 se estableció en el 0,80% la tasa de interés de financiación de acuerdo a los plazos y condiciones de los planes de facilidades de pago del 4° y 5° párrafos del Artículo 89 del Código Tributario.

QUE en la Resolución Normativa N° 17 -modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modif.- se deslizó un error de manera involuntaria cuando se sustituyó la Sección 1 del Capítulo 2 del Título III - Impuesto Inmobiliario: Exenciones, debiendo referirse únicamente a los Artículos 212° a 230° y no a la Sección completa, por lo cual se considera conveniente incorporar los Artículos 230°(1) y 231° manteniendo su vigencia a partir del 12-09-08, correspondiendo a la fecha de publicación de la mencionada Resolución.

QUE, asimismo, la Resolución Normativa N° 17/08 en su Punto X cuando se refirió a la sustitución de los puntos 3) y 4) del apartado II del Artículo 462°, debió sólo referirse al punto 3), para lo cual resulta necesario adecuar correctamente el artículo mencionado, incorporando lo establecido en el punto 4) cuya vigencia corresponde a partir de la fecha de la publicación de la misma, es decir del 12-09-08, en cuanto a los requisitos contemplados a cumplimentar por los contribuyentes a los fines de solicitar las exenciones del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE conforme las adecuaciones introducidas al Código Tributario, resulta preciso modificar la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución

Normativa N° 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR la SECCIÓN 5: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - CONCURSADOS Y/O QUEBRADOS- LEY 24522 por la siguiente:

“SECCIÓN 5: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - CONCURSADOS Y/O QUEBRADOS- LEY N° 24522

RÉGIMEN ESPECIAL - CUARTO PÁRRAFO - ARTICULO 89 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 98°.- Los contribuyentes y/o responsables, a los fines de propuestas de acuerdo preventivos o resolutorios de los concursos y quiebras establecidas en la Ley N° 24.522, a que se refiere el Cuarto párrafo del Artículo 89 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- podrán solicitar, a efectos de obtener la conformidad de la Dirección, un régimen especial de facilidades de pago en las condiciones dispuestas por la Resolución del Ministro de Finanzas N° 154/2005 (B.O. 25-08-2005).

ARTÍCULO 99°.- Los contribuyentes y/o responsables en sus propuestas de acuerdos deberán formalizar la presentación a través del F-416 - “Declaración Jurada Patrimonial - Ingresos y/o Actividades Económicas” y de toda la documentación necesaria ante la Procuración del Tesoro, quien efectuará un análisis técnico jurídico y factibilidad de la propuesta. Producido el mismo remitirá los antecedentes a esta Dirección a los fines de que se controle el cumplimiento de los requisitos.

La solicitud deberá formularse con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento del plazo con el que cuente el concursado para obtener la conformidad de la Dirección.

ARTÍCULO 100°.- Verificado lo dispuesto precedentemente la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias.

ARTÍCULO 101°.- Aprobado judicialmente el acuerdo, Procuración del Tesoro efectuará la comunicación pertinente a esta Dirección, a efectos de que ésta controle que el contribuyente formalice el acogimiento al plan a través del formulario F-423 dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de homologación judicial del acuerdo, conforme lo prescripto el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 154/2005.

ARTÍCULO 102°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, se notificará dicha situación a Procuración del Tesoro, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

RÉGIMEN ESPECIAL - QUINTO PÁRRAFO - ARTICULO 89 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO



ARTÍCULO 103°.- Los concursados sin acuerdo previo con el Fisco y con propuesta homologada podrán solicitar, por la deuda no incluida en el Acuerdo Homologado, un plan de facilidades de pagos especial siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) no poseer deuda post concursal en todos los impuestos.
- b) cumplimiento puntual del acuerdo homologado judicialmente.

ARTÍCULO 104°.- Los contribuyentes para solicitar el plan de facilidades de pago previsto en el quinto párrafo del Artículo 89 del Código Tributario vigente, deberán presentar, ante la Dirección General de Rentas la siguiente documentación:

- 1) Formulario F-416 "Declaración Jurada Patrimonial - Ingresos y/o Actividades Económicas".
- 2) Documentación que acredite el cumplimiento puntual del acuerdo homologado judicialmente.
- 3) Cualquier otra documentación que la Dirección estime necesaria a los fines de la solicitud.

El formulario mencionado precedentemente, deberá ser suscripto por el concursado, responsable y/o tercero en representación del contribuyente, debidamente certificadas por el funcionario interviniente o Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. La representación invocada por el tercero deberá acreditarse con copia certificada del instrumento legal respectivo.

ARTÍCULO 105°.- Una vez presentada la documentación detallada en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la Dirección General de Rentas girará las actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Provincia, Sección Verificación de Créditos, solicitando informe respecto de:

- a) Estado de la causa judicial,
- b) Correlación entre lo solicitado por el contribuyente y las actuaciones (verificación de créditos, acuerdos judiciales, etc.),
- c) El cumplimiento del acuerdo al momento de la solicitud,
- d) La viabilidad de lo solicitado por el concursado,
- e) Cualquier otro dato relevante que sea de utilidad a los fines del otorgamiento del plan especial por parte del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 106°.- Cumplido lo establecido precedentemente, se girarán las actuaciones a la Dirección General de Rentas, a los fines de que el Sector pertinente emita informe con relación a la deuda post concursal y comportamiento fiscal, cumplido se elevará a consideración del Director, los informes técnicos-jurídicos y el de factibilidad de la propuesta.

ARTÍCULO 107°.- El mismo otorgará -si corresponde y conforme la evaluación de cada caso en particular- su conformidad pudiendo exigir si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 107° el siguiente:

"ARTÍCULO 107° (BIS).- La caducidad de los planes de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la

última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pagos.

Operada la misma, se notificará dicha situación a Procuración del Tesoro, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos."

III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 230° los títulos y artículos siguientes:

"EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS - LEY N° 9371 -MODIFICATORIA LEY N° 9223:-

ARTICULO 230°(1).- Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:

- a) Formulario Multinota con todos los datos completos.
- b) Certificado "actualizado" extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada.
- c) Copia de D.N.I. del solicitante.
- d) Copia de Libreta de Familia completa.
- e) Informe del Registro de la Propiedad (Formulario N° I - Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) que acredite que es el único inmueble del solicitante y su grupo familiar.
- f) Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención.
- g) Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención.

En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 197° de la presente Resolución.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 41 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.

La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años, siendo la misma renovable mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó, debiendo solicitarse la renovación con 90 días antes de su vencimiento.

Anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por el Ministerio de Solidaridad -autoridad de aplicación-.

EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL POR EMERGENCIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 231.- Cuando el beneficio de exención que otorgue el Poder Ejecutivo para los casos de Emergencia Agropecuaria, sea atribuible sólo a una parte de la base imponible que conforma el Impuesto Inmobiliario Adicional establecido en el Artículo 132 punto 2) del Código Tributario vigente, el cómputo de la exención

respectiva procederá en función del coeficiente, que surja de relacionar la base imponible beneficiada con la exención respecto del total de base imponible atribuible al Impuesto Inmobiliario Adicional, por el impuesto correspondiente a cada anualidad."

IV- INCORPORAR en el apartado II del Artículo 462°, el punto 4) que se indica a continuación:

"...  
4) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 3°, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias:

- 4.1) Acta constitutiva o instrumento de creación y estatutos de la entidad actualizados.
- 4.2) Constancia de reconocimiento como institución de beneficencia, expedida por el

Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad - CeNOC- (www.cenoc.gov.ar).

4.3) Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es."

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la vigencia de los Puntos III y IV del artículo anterior corresponde a partir del 12-09-08, fecha de la publicación de la Resolución Normativa N° 17/2008.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 308 - 11/08/08 - APROBAR para la Obra: "Red de Cloacas, Cloaca Máxima y Planta de Tratamiento de la Localidad de Villa María", cuya Contratista es la Empresa Marinelli S.A. - Hinsa S.A. - UTE, una ampliación de Noventa (90) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 31 de mayo de 2008. APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 7/8 de estas actuaciones, presentado por la Empresa Marinelli S.A. - Hinsa S.A. - UTE.- LIBERAR al Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1° de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno, s/ Expte. N° 0416-042626/05.-

RESOLUCION N° 309 - 11/08/08 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Estación de Servicio de propiedad de la firma Estación de Servicio Panamericana S.R.L. (CUIT 30-61560527-8), con domicilio en la Av. Juan B. Justo esquina con la Av. Japón del B° María Lastenia de la Ciudad de Córdoba, el vertido de efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente tratados, al subsuelo a través de dos pozos absorbentes ubicado dentro del predio de emplazamiento del mencionado establecimiento, y bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-038726/04.-

RESOLUCION N° 311 - 12/08/08 - APROBAR el Proyecto de Ampliación de la Obra: "Red de Distribución de Agua a Barrio Oratorio Santa Barbara - Ciudad de Córdoba", cuya contratista es la Empresa Tecnocon S.R.L., obrante en autos.- PROPONER al Sr. Secretario de Obras Publicas autorice la ampliación de la obra mencionada y consecuentemente adjudique a la Empresa Tecnocon S.R.L. la ejecución de los trabajos, en la suma de Pesos Ocho Mil Doscientos Tres Con Veintisiete Centavos ( \$ 8.203,27).- IMPUTAR el egreso según lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva N° 4850 (fs. 14) a Programa 509/0 - Proyecto 53 - Obra 9910 - Ppr 12 - Ppa 10 del PV Importe Total: Pesos Ocho Mil Doscientos Tres Con Veintisiete Centavos ( \$ 8.203,27), s/ Expte. N° 0416-048960/07.-

RESOLUCION N° 326 - 26/08/08 - OTORGAR a la firma Benito Roggio E Hijos S.A. (CUIT N°: 30-50108624-6) y Domicilio Legal en Bv. Las Heras N° 402, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD de vertido de efluentes líquidos residuales tratados, únicamente del tipo cloacal, al subsuelo a través de Perforaciones Absorbentes, para el establecimiento de su propiedad a radicarse en el inmueble localizado en la Av. Monseñor Pablo Cabrera N°: 9500 de la Ciudad de Córdoba.- El presente Certificado de ninguna manera significa AUTORIZACIÓN DE DESCARGA de los efluentes líquidos residuales tratados, al subsuelo mediante la utilización de Pozos Absorbentes.- La firma Benito Roggio E Hijos S.A., previo al inicio de las actividades a desarrollarse en el establecimiento en cuestión, deberá gestionar la AUTORIZACIÓN PRECARIA de vertido, al cuerpo receptor previsto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 415/99 y su modificatorio Decreto 2711/01. Toda la documentación técnica para realizar el citado trámite, deberá estar firmada por el Apoderado de la firma Benito Roggio e Hijos S.A. y el Profesional interviniente, inscripto o que se inscriba según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 415/99, con aclaración de las firmas y visado por el Colegio Profesional, s/ Expte. N° 0416-051961/08.-

RESOLUCION N° 322 - 26/08/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación N° 48733 emitida por Sancor Seguros, por la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Cuatro ( \$ 2.704.00), con vigencia a partir del 04 de marzo de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial N° 2, de la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Provisión de Agua Potable a Villa de Soto", presentada por la Cooperativa Luz y Fuerza De Villa De Soto Ltda., s/ Expte. N° 0416-044503/06.-